RESOLUCION No. 48
(06 DE MAYO DE 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM) al señor *VICTOR HUGO PEREZ ARENILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.193.840"*

NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE. VICTOR MANUEL PEREZ GRANADA
HISTORIA DE ATENCION No. 1.028.672.649
SIM. 32356935

Tuluá, 06 de Mayo de 2025.

La suscrita Defensora de Familia, del Centro Zonal Tuluá de la Regional Valle del Cauca, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en uso de sus facultades legales y de manera especial las conferidas en el artículo 82 de la Ley 1098 de 2006 y de acuerdo con lo establecido en artículo 3 de la Ley 2097 de 2021 (Julio 2) "Por medio de la cual se crea el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) y se dictan otras disposiciones; en concordancia con el Decreto 1310 de 2022 (Julio 26) "Por el cual se adiciona el Título 23 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar la Ley 2097 de 2021 que creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)"; Así mismo se atenderá al principio de eficacia contemplado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011[1], y en consecuencia de advertirse carencia de competencia se procederá de conformidad al artículo 21 de la ley 1755 de 2015[2].

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que se registra en SIM 32356782**,** trámite de atención extraprocesal – incumplimiento obligación alimentaria Redam que reza: "*El día 19/03/2025 de enero de 2025 se presenta la señora DEIVY BONILLA GONZALEZ, identificada con CC 29875499, en calidad de tía por línea materna del NNA VICTOR MANUEL PEREZ GRANADA de 7 años, identificado con RC 1028672649, refiriendo lo siguiente: "En el año 2021 por medio de Proceso de Restablecimiento de Derechos se me otorgó la custodia de mi sobrino,en ese mismo proceso la Defensora de Familia impuso una cuota de alimentos por valor de $200.000 mensuales a cargo del señor VICTOR HUGO PEREZ ARENILLA, padre de mi sobrino, pero él nunca ha dado ese dinero. Yo ya fui a la Fiscalía a denunciarlo, pero también deseo que se le inscriba en el REDAM. Esta solicitud yo la había realizado en el mes de enero de 2025 pero nunca recibí una respuesta*".

---

[1] *ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*
A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.
Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.
Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

[2] *ARTÍCULO 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará.*

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

SEGUNDO: Que mediante Auto No. 09 de fecha 19 de Marzo de 2025, se verificó el cumplimiento de los requisitos legales para dar inicio a trámite de Inscripción REDAM, requiriéndose al peticionario para su subsanación.

TERCERO: Que presentada subsanación del peticionario a las observaciones realizadas por el despacho, se procedió mediante Auto No. 10 de fecha 02 de Abril de 2025 el inicio de trámite de inscripción REDAM.

CUARTO: Que reposan en copia simple los siguientes documentos como soporte al trámite de inscripción en el Registro Redam en contra del ***señor VICTOR HUGO PEREZ ARENILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.193.840",*** obligado alimentante, quien se reputa en mora.

1. Fotocopia simple del Registro civil del menor
2. Fotocopia de cédula de ciudadanía – peticionario
3. Resolución No. 251 del 26 de Octubre de 2021 expedida por el ICBF, mediante la cual se fijó la obligación alimentaria.
4. Relación de deuda de alimentos a la fecha.
5. Referir el domicilio de quien se refuta en mora – deudor alimentario, si lo conociere.

QUINTO: Que atendiendo los preceptos del Art. 03 de la Ley 2097 de 2021[3], y artículo 68 de la Ley 1437 de 2011[4], a efectos de proceder a la notificación personal del **Auto No. 10 del 02 de Abril de 2025,** se libró citación para el día 11 de Abril de 2025 – Hora: 8:00 a.m, al señor ***VICTOR HUGO PEREZ ARENILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.193.840"***, no obstante la misma norma contempla que cuando se desconoce el domicilio del destinatario, la citación se publicara en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco días. Constituyéndose para este caso, el envío de la citación a través de página electrónica y al correo electrónico que se conoce desde el documento que contempla la obligación alimentaria. Cumpliéndose la misma en **fecha 15 de Abril de 2025, en silencio.**

SEXTO: Que la norma contempla que si no fuera posible la notificación personal, seguirá la notificación por aviso de conformidad a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, por tanto, a través de la misma página web notificacionesredam@icbf.gov.co, se procedió la realización de la notificación del inicio de trámite administrativo de inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) contemplado en el Auto No. 10 de 02 de Abril de 2025, por aviso al señor **VICTOR HUGO PEREZ ARENILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.193.84**0, Cumpliéndose la misma en **fecha 30 de Abril de 2025, en silencio.**

SEPTIMO: Que la peticionaria señora **DEIVY BONILLA GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.875.499,** en su solicitud manifestó expresamente que el señor ***VICTOR HUGO PEREZ ARENILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.193.840***, quien funge como

---

[3] **ARTÍCULO 3°. Procedimiento para inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.** El acreedor de alimentos deberá solicitar el registro ante el juez y/o funcionario que conoce o conoció del proceso y/o de alimentos quien, previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles, al término de los cuales resolverse sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa (…)"

[4] **ARTÍCULO 68.** ***Citaciones para notificación personal.*** Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

obligado alimentante del menor**. VICTOR MANUEL PEREZ GRANADA, identificado con la T.I. No. 1.028.672.649, se le fijó provisionalmente obligación alimentaria por parte de autoridad administrativa Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en fecha 26 de Octubre de 2021, mediante Resolución No. 251,** obligándole a suministrar cuota de alimentos así:

"ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES DE PROTECCION, los señores MAIRA ALEJANDRA GRANADA LERMA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.258.507 expedida en Tuluá, y del señor VICTOR HUGO PEREZ ARENILLA, identificado con la cédula ciudadanía No. 1.104.4193.840, progenitores, realizarán la entrega de cuota alimentaria para con su hijo VICTOR MANUEL PEREZ GRANADA, la suma de doscientos mil pesos ($200.000) cada uno, con suscripción de recibo de entrega del dinero o consignando en cuenta a nombre de la señora DEIVY BONILLA GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.875.499 de Tuluá, tía abuela materna. Esta cuota será cancelada DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO (5) DIAS CALENDARIO DE CADA MES, A PARTIR DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2021 y será reajustada anualmente según el incremento de ley fijado por el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal, a partir del 1 de Octubre de 2022. Agregando que en el tema de VESTUARIO, el cual corresponde la entrega de parte de cada uno de los progenitores, quienes entregarán tres (3) mudas completas de ropa al año, en los meses de JULIO, DICIEMBRE Y PARA LOS CUMPLEAÑOS del niño. Cada muda ropa completa tendrá un valor MINIMO de ciento cincuenta mil pesos ($150.000) (…)". No cumpliendo la cuota de alimentos y de vestuario, encontrándose en mora así:

Año 2021: 2 meses de cuota de alimentos – 1 muda de ropa
Año 2022: 12 meses de cuota de alimentos – 3 mudas de ropa
Año 2023: 12 meses de cuota de alimentos – 3 mudas de ropa
Año 2024: 12 meses de cuota de alimentos – 3 mudas de ropa
Año 2025: 4 meses de cuota de alimentos – las mudas de ropa no se han causado.

Es decir que a la fecha el señor ***VICTOR HUGO PEREZ ARENILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.193.840***, adeuda la suma de: **DOCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($12.964.368)**; dicha manifestación, se entiende realizada bajo la gravedad del juramento. No obstante, se actualiza la liquidación a la fecha de expedición de esta Resolución hasta el mes de **MAYO DE 2025,** indicándose que se calculan intereses al 0.50% lo que arroja el siguiente resultado:

# CUOTAS PENDIENTES	**43**
CUOTAS EN $ PENDIENTES	**$ 11.928.235**
INTERESES PENDIENTES	**$1.383.630**
CUOTAS + INTERESES TOTAL	**$ 13.311.865**

TRECE MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE ($13.311.865.oo), Lo anterior, sin perjuicio de las cuotas e interés que sigan causándose.

OCTAVO: Que en la liquidación se evidencian periodos de mora de **CUARENTA Y TRES (43)** cuotas de alimentos que para este caso son sucesivas comprendidas desde la fijación provisional de alimentos. Por tanto, se da cumplimiento a los preceptos del artículo 2 de la Ley 2097 de 2021[5].

[5] **ARTÍCULO 2°, Ley 2097 de 2021: Ámbito de aplicación**. La presente ley se aplica a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas. acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario.

La obligación económica cuya mora genera el registro corresponde a la de alimentos congruos o necesarios, definitivos o provisionales.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

RESERVADA

Así las cosas, en mérito de lo expuesto la Defensora de Familia, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR la INSCRIPCIÓN del deudor alimentario ***VICTOR HUGO PEREZ ARENILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.193.840***, en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos "REDAM", de conformidad a lo establecido en la Ley 2097 del 02 de julio de 2021, como consecuencia de la mora de pago de más de tres (03) cuotas alimentarias sucesivas o no, hasta la fecha de presentación de la solicitud, en favor de su menor hijo **VICTOR MANUEL PEREZ GRANADA, HISTORIA DE ATENCION No. 1.028.672.649,** por el valor de adeudado de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE ($13.311.865.oo),** según lo arrojado en la liquidación, **sin perjuicio de las cuotas e interés que sigan causándose**.

SEGUNDO: GENERESELE en contra de ***VICTOR HUGO PEREZ ARENILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.193.840***, de nacionalidad Colombiana, y aplíquesele las consecuencias descritas en el Artículo 6 de la Ley 2097 de 2021**,** Así: "***ARTÍCULO 6°. Consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos***. *La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias:*

1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.

2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.

Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripci6n en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.

3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaria exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos

4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.

6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito. en el Redam contemplada en el Artículo 110 de la Ley 1098 de 2006.

PARÁGRAFO 1°. La entidad designada por el Gobierno nacional para implementar, administrar y mantener el Redam, remitirá la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos a las centrales de riesgo crediticio, financiero y comercial, para lo de su competencia.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

PARÁGRAFO 2°. La carga de verificación si el ciudadano está inscrito en el Registro recaerá únicamente en el Estado. La imposibilidad de verificar el registro deberá interpretarse en favor del ciudadano".

TERCERO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución a ***VICTOR HUGO PEREZ ARENILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.193.840***, personalmente o por aviso de acuerdo con lo normado en la Ley 1437 de 2011, descritas para tal fin.

CUARTO: RECURSOS. Contra la presente resolución se informa a las partes que procede el recurso de reposición dentro de los **diez (10) días** siguientes a la notificación de esta providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la ley 2097 de 2021, que deberá ser presentado en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: EJECUTORIA. Una vez ejecutoriada la presente decisión realice en forma efectiva la inscripción del deudor alimentario en el respectivo aplicativo del REDAM.

Notifíquese y Cúmplase

JUDITH MARCELA SUAREZ LOZADA
Defensora de Familia I.C.B.F.
Centro Zonal Tuluá (V)

RESERVADA